

[FICHAS INFORMATIVAS]

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

12 FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA PRL

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), establece en su artículo 14 el derecho de las personas trabajadoras a la protección frente a los riesgos laborales. En concreto recoge el derecho de información, consulta y participación en materia preventiva como parte fundamental para poder tener una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. La empresa, para poder cumplir con este mandato legal, está obligada a adoptar las medidas necesarias para que esto se lleve a cabo.



DERECHO A LA INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

El Artículo 18 "Información, consulta y participación de los trabajadores" y el art. 33 "Consulta de los trabajadores" y el art. 34 "Derechos de participación y representación" de la LPRL son los que recogen estos derechos.

Información sobre:

- Los riesgos para la seguridad y salud, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto, como a cada tipo de puesto de trabajo.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el anterior apartado.
- Medidas de emergencia adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la LPRL.

Aunque en las empresas con representación de las personas trabajadoras, la información se facilitará por parte del empresario o empresaria a través de dichos representantes, es obligación del empresario o empresaria el informar directamente a cada trabajador y trabajadora de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo, así como de las medidas de protección aplicables a dichos riesgos.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN:

El empresario o empresaria debe garantizar la participación y consulta de los trabajadores y trabajadoras en la toma de acciones en materia de medidas preventivas.

La consulta es preciso que esté contemplada para consensuar todas las acciones preventivas y así garantizar la eficacia de las mismas.

En las empresas sin representación de las personas trabajadoras se consulta directamente a los trabajadores y trabajadoras afectadas.

La participación es indispensable en materia de seguridad y salud.

En las empresas con representantes de las personas trabajadoras (empresas con 6 o más trabajadores y trabajadoras) tanto la consulta como la participación deberán llevarse a cabo a través de dichos representantes, es decir, a través de los Delegados y Delegadas de Prevención, Comité de Seguridad y Salud, Delegados y Delegadas de Personal, Comité de Empresa, Delegados y Delegadas Sindicales, Representantes del Personal Funcionario o Estatutario.

DERECHO A LA FORMACIÓN

Este derecho viene recogido en el artículo 19 de la LPRL, en dicho artículo se establece que la empresa tiene la obligación de garantizar una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en cualquier momento de la relación laboral.

De acuerdo con lo que establece la normativa de prevención de riesgos laborales la formación debe ser:

- Teórica y práctica.
- En el momento de la contratación del personal sin importar la modalidad o duración de ésta.
- Cuando haya cambios de funciones.
- Cuando se incorporen nuevas tecnologías.
- Cuando se realicen cambios de equipos de trabajo.
- Específica a la actividad laboral o puesto de trabajo.

La formación se impartirá durante la jornada de trabajo, o si fuese en otra hora, se descontará del tiempo invertido en la misma. Esta formación siempre correrá a cargo del empresario o empresaria y debe ser impartida por personal cualificado, propio o concertándola con servicios ajenos.

El coste de la formación no recaerá en ningún caso sobre las personas trabajadoras.

RECUERDA QUE ES NECESARIO...

- Informar a las personas trabajadoras sobre los riesgos que comporta su trabajo.
- Impartir la formación necesaria en materia preventiva, en función de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores y trabajadoras.
- Implantar un Programa de Formación en las empresas, un proyecto formativo negociado con los trabajadores y trabajadoras y con sus representantes, realizado en base a lo regulado por el artículo 19 LPRL.
- La gestión preventiva debe siempre inspirarse en modelos participativos.
- La persona empresaria debe consultar siempre a los trabajadores y trabajadoras o a sus representantes, con la suficiente antelación para dar así tiempo a su contestación.



Para más información... CONSULTA

Ficha formación de los trabajadores. **Prevencion10**. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A Fondo: **Consulta y Participación. Cultura Preventiva**. Unidad Técnica de Industria y Servicios del IRSST.

Manual Informativo de PRL: Conviene Saber. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid.

Cuadernillo Informativo de PRL: Preguntas frecuentes en prevención de riesgos laborales. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid.

Cuadernillo Informativo de PRL: Daños derivados del trabajo. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid